

## **ORDENANZA N° 2003/04**

### **VISTO:**

La Ley Nacional N° 25.761, La Ordenanza N° 1601/02, las facultades conferidas a éste Cuerpo Deliberativo, por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

### **CONSIDERANDO:**

Que la actividad comercial que se desarrolla bajo el rubro "**Desarmadero de Automotores**" y "**Venta de Autopartes**", no se encuentra regulada en forma particular dentro de la Ordenanza N° 1601/02, o alguna otra norma sobre habilitaciones comerciales;

que en los últimos años, en nuestro país, el desarmado de automóviles y la posterior venta de sus autopartes dio lugar a cuantiosos hechos delictivos de distintas características y que en muchos casos, costaron vidas humanas;

que ante tales circunstancias, a nivel nacional se sancionó la Ley N° 25.761, que fue promulgada en agosto del 2003, la cual regula el funcionamiento de los "**Desarmaderos de Automotores**" y/o "**Venta de Autopartes**";

que en nuestra ciudad, es necesario implementar medidas tendientes a regular la actividad de los comercios mencionados, a fin de tener un mayor y mejor control y que el desguase de vehículos y la posterior venta de sus autopartes, no posibilite hechos delictivos a futuro.

### **POR ELLO:**

## **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE SANCIONA LA SIGUIENTE**

### **ORDENANZA**

**Art. 1º)** Las disposiciones de la presente Ordenanza, rigen para todas las personas físicas o jurídicas que procedan al desarmado de un automotor de su propiedad o de un tercero, y para todas aquellas cuya actividad principal, secundaria o accesorio, sea la comercialización y/o almacenamiento de repuestos usados para automotores.

**Art. 2º)** Toda persona física o jurídica que por su actividad comercial, proceda al desarmado de un automotor, de su propiedad o de un tercero, con el objeto de utilizar sus autopartes, deberá solicitar su baja ante el Registro de Propiedad del Automotor que corresponda.

**Art. 3º)** Los Registros Seccionales de la Dirección Nacional del Registro del Automotor y de Créditos Prendarios, dependientes del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, o el organismo que lo sustituyere, deberán emitir un certificado de baja y desarme, donde constará:

- A) Identificación de Automotor (marca, modelo, patente, número de chasis, número de motor y color).
  - B) Fecha de Baja.
  - C) Identificación del Propietario.
  - D) Identificación del desarmadero responsable.
  - E) Listado de autopartes no reutilizables.
- (Art. 3º Ley Nacional N° 25.761).

**Art. 4º)** Los Registros de Propiedad del Automotor, para emitir el certificado de baja del automotor deberán, para confeccionar el legajo:

- A) Retener la documentación de identificación y registro del vehículo.
- B) Solicitar la entrega de una foto color del vehículo al momento de la entrega, la que no podrá ser digital. (Art. 4º Ley N° 25.761).
- C)

**Art. 5º)** Emitido el certificado de baja de acuerdo a lo prescripto en el art. 3º, queda autorizado el desarme y la posterior utilización de las autopartes.

**Art. 6º)** Toda persona física o jurídica, cuya actividad principal, secundaria o accesorio, sea el desguase o desarmadero de vehículos, deberán cumplir con los siguientes recaudos en lo que respecta a los vehículos ingresados a sus instalaciones:

- A) Color de vehículo.
  - B) Boleto Compra-Venta (si el vehículo fue adquirido por el propietario del desarmadero).
  - C) Certificado de baja del vehículo (según lo estipulado en el art. 3).
- En lo que respecta al propietario del vehículo (cuando fuera de un tercero):
- A) Apellido y Nombre.
  - B) Tipo y número de documento.
  - C) Domicilio real y legal.
  - D) Razón social o domicilio.

**Art. 7º)** Todas las personas físicas o jurídicas, cuya actividad principal, secundaria o accesoria, sea la comercialización o almacenamiento de autopartes y/o repuestos usados, o su transporte, tendrá la obligación de documentar el ingreso, almacenamiento y egreso de las autopartes y/o repuestos usados, para lo cual, deberá cumplir con los siguientes recaudos:

A) Habilitar un registro donde se detalle la mercadería existente, aclarando además, lugar de adquisición tipo, marca, modelo, y número identificadorio (si correspondiere), cuando se trate de repuestos o accesorios usados, y en el caso de las autopartes, deberá especificarse, modelo, lado y color (en las puertas y/o guardabarros), y modelo y color (si se tratara de techos, tapas de baúl y/o capots).

B) Factura, remito, o documentación equivalente donde deberá constar: Lugar de adquisición, tipo, marca, modelo y número identificadorio (si correspondiere), cuando se trate de repuestos o accesorios usados, y en el caso de las autopartes deberá especificarse, modelo, lado y color (en las puertas y/o guardabarros), y modelo y color (si se tratara de techos, tapas de baúl y/o capots).

**Art. 8º)** Toda persona física o jurídica, cuya actividad principal, secundaria o accesoria, sea el desguase o desarmado de vehículos, tendrá la obligación de documentar el ingreso y egreso de vehículos, autopartes y repuestos reutilizables, de acuerdo a lo establecido en el art. 3º. Por cada vehículo que ingrese para su desarme, deberán registrar:

A) Marca.

B) Modelo.

C) Tipo de combustible utilizado.

D) Año de fabricación.

E) Certificado de baja y desarme.

F) Destino de las autopartes y repuestos con su respectivo N° identificadorio, si correspondiera.

G) Las Piezas no aptas para su reciclaje deberán ser destruidas.

**Art. 9º)** Toda persona física o jurídica, cuya actividad principal, secundaria o accesoria, sea el desguase o desarmado de automotores deberán conservar toda la documentación que se establece en la presente Ordenanza, por el término de 10 (diez) años, a partir del ingreso del vehículo y presentarla ante la autoridad de control cuando les fuera requerida.

**Art. 10º)** Toda persona física o jurídica, cuya actividad principal, secundaria o accesoria, sea la comercialización y/o almacenamiento de autopartes y/o repuestos usados para automotores, deberá conservar la documentación que establece la presente Ordenanza, por el término de 10 (diez) años, a partir del ingreso de las autopartes y/o repuestos usados y presentarla ante la autoridad de control cuando les fuera requerida.

**Art. 11º) FACULTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, a realizar las inspecciones de la documentación pertinente, de todas personas físicas o jurídicas, cuya actividad principal, secundaria o accesoria, sea el desguase o desarmado de automotores y/o comercialización y/o almacenamiento de autopartes y/o repuestos usados para automotores, con la formalidad y metodología que disponga la reglamentación de la presente Ordenanza.

**Art. 12º)** Toda persona física o jurídica, cuya actividad principal, secundaria o accesoria, sea el desguase o desarmado de automotores y/o comercialización y/o almacenamiento de autopartes y/o repuestos usados para automotores, que incumpliere lo dispuesto en la Presente Ordenanza, será pasible de una multa de:

A) La 1ra vez..... 1.500 U.P. e intimación a ajustarse a la Ordenanza

B) La 2da vez.....3.000 U.P. y clausura por 10 días

C) La 3ra vez.....Caducidad de la Habilitación Comercial

**Art. 13º)** El Departamento Ejecutivo Municipal, reglamentará la presente Ordenanza dentro de un plazo no mayor a 30 días a partir de su promulgación.

**Art. 14º) DE FORMA.**

**DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 2004.  
OMV.**